

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8838

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gacetas 8 y 9 de Agosto*)

### Gobierno Civil

**Secretaría.—Negociado 1.º**  
**CONVOCATORIA**

No habiendo podido tener efecto la reunión convocada de la Excelentísima Diputación provincial para ayer, por falta de número de Señores Diputados, he acordado convocarla nuevamente para el día 20 de los corrientes a las 12 horas del mismo en el salón de sesiones de su palacio con el fin de que proceda a su constitución y a la celebración de las sesiones correspondientes al periodo semestral.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 62 de la Ley provincial.

Palma 11 de Agosto de 1923.

El Gobernador,  
**José Sanmartín**

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito extraordinario por la cantidad de pesetas 51.179,83, para satisfacer dietas a Jueces de Tribunales de oposiciones a Cátedras, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales, correspondientes al ejercicio de 1921-22.

Artículo 2.º El importe del referido crédito extraordinario se aplicará a un

capítulo adicional de la sección 7.ª del vigente presupuesto de gastos, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
**Miguel Villanueva y Gómez**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán comprendidos en los beneficios que otorga la ley de 20 de Mayo de 1920 los padres pobres de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que hayan fallecido en las circunstancias determinadas en la expresada ley, a partir de 1.º de Enero del año actual, sin haber dejado viudas ni huérfanos.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
**Miguel Villanueva y Gómez**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan de prescripción o caducidad durante el plazo de dos años los intereses de la Deuda pública del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos vencidos desde el año de 1914 al de 1918, ambos inclusive, devengados por los títulos pertenecientes a subditos extranjeros domiciliados en los países beligerantes y sus limítrofes, que no pudieron reclamar el pago de los mismos, por causa de la guerra, dentro del término legal.

Artículo 2.º Para utilizar la expresada excepción, los cupones habrán de presentarse al cobro dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha de la

presente ley, acompañados de un certificado expedido por la Autoridad competente y visado por el Cónsul de España, en el cual conste la nacionalidad del presentador y la causa que impidió la presentación al cobro en tiempo hábil.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
**Miguel Villanueva y Gómez**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La facultad de conceder rebajas en algún caso extraordinario superiores al 20 por 100 de los derechos determinados en la 2.ª tarifa del Arancel de 12 de Febrero de 1922 a los países con los que se concierte Convenios comerciales sobre la base de la reciprocidad arancelaria y limitado al plazo de un año en el último párrafo de la autorización primera de la ley de 22 de Abril del año próximo pasado, queda prorrogada por un año más, o sea hasta el 22 de Abril de 1924. Para el concierto de Convenios comerciales y de mutualidad de servicios con los países hispanoamericanos, queda prorrogada dicha facultad por tres años, o sea hasta el 22 de Abril de 1926.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
**Miguel Villanueva y Gómez**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los efectos del apartado A) del artículo 25 de la ley de Presupuestos del Estado, y para la aplicación que ha de seguirse en la cons-

trucción de trozos de las carreteras que en la actualidad tienen ya alguno construido o en construcción, se considerará que falta un solo trozo para su construcción no sólo a las carreteras a quienes falte para quedar completamente terminadas, sino también a aquellas otras que con la construcción de un nuevo trozo se llegue en su itinerario a otras carreteras o caminos vecinales subvencionados por el Estado y que se hallen ya construidos, pueblos de alguna importancia, estaciones de ferrocarril, puertos habilitados para el tráfico, embarcaderos construidos o barcas para paso de ríos.

Igual criterio se aplicará cuando, terminada la construcción de las carreteras a las que falte un solo trozo, se deban construir aquellas a las que falten dos o más,

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
**Miguel Villanueva y Gómez**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Estado un crédito extraordinario de 1.418.985,48 pesetas con destino a satisfacer los gastos de repatriación de españoles residentes en Cuba y en los Estados Unidos del Norte de América.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito se aplicará a un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos de la sección 2.ª de los Departamentos ministeriales, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
**Miguel Villanueva y Gómez**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al actual presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, para el pago de las obligaciones detalladas en la relación que forma parte integrante de esta ley, los créditos extraordinarios que se expresan a continuación: pesetas 18.239,09 al presupuesto de Gracia y Justicia; 124.277,52 pesetas al de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º El importe de los créditos extraordinarios concedidos por el artículo anterior; que ascienden en junto a 142.516,61 pesetas, se aplicará a capítulos adicionales de las respectivas secciones del presupuesto de gastos, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez

Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere la ley de esta fecha.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

|  |                  |
|--|------------------|
| Crédito extraordinario para el pago de la consignación del material que han dejado de percibir en el año 1921-22 dos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo. | 2.394,40         |
| Idem id. para el pago de haberes devengados y no percibidos por varios funcionarios de la Administración de Justicia en ejercicios anteriores.               | 8.158,86         |
| Idem id. con destino al pago de dietas y gastos de locomoción devengados en el año económico de 1920-21 por varios funcionarios de la carrera judicial.      | 7.686,33         |
|  | <b>18.239,09</b> |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

|  |                   |
|--|-------------------|
| Crédito extraordinario para enjugar el déficit de la Facultad de Medicina de Zaragoza en el sostenimiento de sus clínicas durante el período de 1917 a 1920. | 85.341,61         |
| Idem id. para el pago de honorarios devengados y no percibidos por arquitectos del Servicio de Construcciones civiles desde 1914 a 1916.                     | 36.219,24         |
| Idem id. para satisfacer a D. Narciso García Avellano la gratificación por residencia que le fué concedida por sentencia del Tribunal Supremo.               | 500               |
| Idem id. para satisfacer a D. Francisco Castro Pascual la gratificación por residencia que le fué reconocida por sentencia del Tribunal Supremo.             | 2.216,67          |
|  | <b>124.277,52</b> |

RESUMEN

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| Ministerio de Gracia y Justicia   | 18.239,09         |
| Ministerio de Instrucción Pública | 124.277,52        |
| Total                             | <b>142.516,61</b> |

Madrid, 3 de Agosto de 1923. — Aprobada por S. M. — El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva.

(Gaceta 5 de Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del corriente mes (página 549) y B. O. n.º 8837, el Real decreto de este Ministerio de 2 del actual, disponiendo que por ahora sólo se aplicará a las provincias de Barcelona, Vizcaya, Valencia y Zaragoza la ley de igual fecha acerca de la tenencia y uso de armas, se produce, debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de esta fecha estableciendo nuevas sanciones para la tenencia y uso de armas y modificando algunas disposiciones del Código penal vigente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La citada ley sólo se aplicará por ahora en las provincias de Barcelona, Vizcaya, Valencia, y Zaragoza.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes en la primera sesión que celebre.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz

(Gaceta 7 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La institución del Jurado de Utilidades ha venido a resolver una serie de problemas prácticos de nuestra imposición directa que durante cuatro lustros habían resistido a todos los intentos de solución. Aunque no pueda desconocerse que la rapidez con que la institución ha tomado arraigo en nuestra organización administrativa se debe en buena parte a las circunstancias favorables que concurrieron en su implantación, y principalmente al hondo sentimiento de protesta contra las desigualdades tributarias producidas por la imposición notoriamente deficiente de ciertas Compañías, es evidente que esas circunstancias no habrían bastado a consolidar tan rápidamente institución tan nueva si ésta no hubiese sido pensada y modelada por la prudencia del legislador en una forma perfectamente adecuada a las exigencias de nuestra vida administrativa, a saber; en la mas pura forma del Jurado pericial.

El prestigio del Jurado ha sido causa de que así en la Administración como en los contribuyentes, y en verdad más en estos que en aquélla, se haga patente el deseo de someter las cuestiones tributarias a la resolución de aquél, aun en casos en que debería aparecer clara su incompetencia legal. Y se ha presentado así, antes acaso de lo que hubiere sido deseable para contar con una base suficiente de experiencia, la necesidad de reglamentar la forma en que ha de ser declarada aquella competencia.

En el sistema adoptado por nuestra ley, esto es, en el del puro Jurado pericial, este decide acerca de la existencia cuantía y caracteres de hechos y de relaciones económicas que son estimables

pericialmente, pero ni declara ni puede declarar derechos. Y como el legislador para dejar a salvo la pureza del sistema y garantizar al propio tiempo la realidad de la intervención del Jurado, ordenó que sus facultades no puedan ser alteradas sino por una ley, es evidente que aun cuando el Ministro que suscribe hubiera tenido el pensamiento de hacer intervenir al Jurado mismo en la definición de su competencia, habría carecido de las facultades constitucionales necesarias para realizar aquel propósito.

Descartada así cualquiera solución de esta clase, se podía optar prácticamente entre estos dos sistemas: o atribuir la decisión de las cuestiones de competencia del Jurado de Utilidades y de los Jurados de estimación a órganos administrativos determinados, o bien hacer seguir a estas cuestiones el proceso normal de las económico-administrativas, salvo siempre el principio de de nuestro Derecho, que reserva la decisión de estos casos a la vía gubernativa. El primer sistema ofrece ventajas muy estimables, no siendo la menor la uniformidad de las decisiones, y si se elige adecuadamente las Autoridades administrativas a quienes se encomienda la decisión, desaparece el único serio inconveniente del sistema, a saber: el doble movimiento de expedientes que esta solución pudiera ocasionar.

Otro punto en que se ha hecho necesaria la reglamentación del Jurado es el relativo a los informes de las Cámaras Oficiales representantes de intereses económicos.

El meditado proyecto que, aprobado por el Parlamento, fué ley en 29 de Abril de 1920, disponía prudentemente que el Jurado pudiera requerir, siempre que lo estimase provechoso para su mejor información, el concurso de representantes de las ramas especiales de la industria o del comercio. Sin que este régimen fuera siquiera ensayados en la práctica, las Cortes creyeron conveniente modificarlo en la ley de 26 de Julio de 1922, en la actualidad vigente, haciendo obligatorio para el Jurado el requerir tales informes. La experiencia no ha sancionado esta reforma, y la aplicación de los nuevos preceptos, inspirados sin duda en los mejores propósitos, representan quizá el caso más típico de tramitación inútil en la Administración española.

Las Cámaras en general, y los ponentes por ellas designados en particular, han dado muestras de la mayor diligencia, de extraordinario celo en el cumplimiento de su misión, mas sus esfuerzos no han logrado hasta el presente añadir en ningún caso elemento alguno de información positiva a los que por otros medios posela el Jurado. Es más: en muchos casos la inutilidad del esfuerzo de la Cámara es evidente desde el primer momento; y sin embargo, por precepto expreso de la ley, el Jurado ha de acordar el trámite; ha de redactar, copiar y registrar los oficios correspondientes; las Cámaras han de tomar los acuerdos oportunos y hacer los nombramientos de ponentes; éstos han de procurarse la información necesaria, redactar su informe y someterlo a la aprobación de la Corporación; viene luego el nuevo trabajo de copia, registro y remisión, cuyo práctico final, previsto desde el comienzo, consiste en que el Jurado lea en el documento remitido la información que él mismo posela. Este dorroche inútil de esfuerzo no produce en el caso sino daños, impidiendo al Jurado, semana, tras semana, tomar un acuerdo que era quizá desde el primer momento claro e indubitado, y recargando en balde el trabajo de las Corporaciones informantes.

Tales daños no pueden ser completamente remediados sino restableciendo el primitivo texto legal; mas, entretanto, se precua atenuar el mal por las disposiciones propuestas, que tienden a reducir en lo posible los trámites inútiles, así en las Cámaras como en el Jurado.

Tales son, Señor, las razones que mueven al Ministro que suscribe a so-

meter a V. M. el siguiente Real decreto.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los asuntos que a tenor de los preceptos de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922, deban someterse al conocimiento de los Jurados de estimación, y en su caso del Jurado de Utilidades, la Administración deberá declarar previa y expresamente la competencia del Jurado correspondiente.

Artículo 2.º Las declaraciones relativas a la competencia de los Jurados de estimación se iniciarán con la propuesta de los Administradores de Contribuciones.

Excepto en los casos comprendidos en el párrafo primero del artículo 23 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se dará conocimiento de la propuesta del Administrador a los interesados legítimos, quienes podrán alegar, por término de diez días, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de la propuesta.

Transcurridos los diez días a que se refiere el párrafo anterior, la Administración de Contribuciones elevará el asunto al Delegado de Hacienda en la provincia.

Si no se produjera oposición de interesado legítimo contra la propuesta del Administrador y el Delegado de Hacienda la estimase ajustada a derecho, hará, sin otro trámite, la declaración de competencia o incompetencia.

En los demás casos consignará su dictamen y elevará el asunto, dentro de tercero día, a la Dirección general de Contribuciones para su resolución.

Contra el acuerdo de la Dirección general no se dará recurso alguno.

Artículo 3.º Las declaraciones relativas a la competencia del Jurado de Utilidades corresponden al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones.

Toda propuesta de la Dirección será comunicada dentro de tercero día al Jurado de Utilidades, que se limitará a tomar conocimiento de ella.

Salvo los casos en que la Administración proceda de oficio, por hallarse comprendidos en el artículo 23 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922, se dará conocimiento de la propuesta de la Dirección general a los interesados legítimos, quienes podrán alegar, por término de diez días, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de la propuesta.

El Ministro podrá delegar la facultad a que se refiere el párrafo primero de este artículo en el Director general de Contribuciones. Esta delegación habrá de ajustarse a los preceptos siguientes:

a) La delegación habrá de ser siempre temporal, por término que no exceda de un año. Dentro de los últimos treinta días del plazo en que fuere hecha una delegación, el Ministro de Hacienda podrá renovarla, siempre con las formalidades y condiciones de este artículo;

b) La delegación no podrá comprender sino aquellos casos en que no medie oposición de interesado legítimo, producida en tiempo y forma reglamentaria contra la propuesta de la Dirección; y

c) La delegación se hará en virtud de Real orden publicada en la *Gaceta de*

Madrid, y no surtirán efectos hasta transcurridos quince días desde su publicación.

Artículo 4.º Será de aplicación a las resoluciones relativas a la competencia de los Jurados de estimación y del Jurado de Utilidades lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 5.º El plazo a que se refiere el párrafo sexto del artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, no será en ningún caso menor de quince días. Si por cualquier causa de dilación, la Cámara o los Peritos por ella designados estimasen necesaria la ampliación del plazo concedido, la solicitarán antes de que aquél expire, y el Jurado podrá otorgarla discrecionalmente dentro del límite fijado por la ley.

Transcurrido el plazo, y en su caso el término de ampliación, sin que se remita al Jurado el informe correspondiente, aquél lo hará constar así, y se tendrá por evacuado el trámite a todos los efectos procesales.

#### Disposiciones transitorias

1.º Las disposiciones del presente Real decreto entrarán en vigor transcurridos diez días desde su publicación en la Gaceta de Madrid, y serán aplicadas a todos los asuntos que en aquella fecha no hubieren sido objeto de acuerdo definitivo ni de trámite por los respectivos Jurados.

2.º En el más breve término posible, el Jurado de Utilidades y los Jurados de estimación enviarán, respectivamente, a la Dirección general de Contribuciones y a las Administraciones de Contribuciones y Delegaciones especiales de Hacienda los expedientes relativos a los asuntos a que deban aplicarse las disposiciones de los artículos 1.º a 4.º del presente Real decreto, a tenor de la disposición anterior.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Miguel Villanueva y Gómez

(Gaceta 6 de Agosto)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1740

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 25 de Agosto a las doce horas del mismo, en los Almacenes de esta Aduana tendrá lugar la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono.

#### EXPEDIENTE N.º 16/922

Lote único.—19 fardos peso bruto 1493 kilogramos, conteniendo 1474 kilos goma en trozos procedentes de cámaras de aire, 442'20 pesetas.

Importa la anterior tasación cuatrocientas cuarenta y dos pesetas veinte céntimos.

#### EXPEDIENTE N.º 6/923

Lote único.—1 paquete conteniendo 175 gramos jabón de tocador, 50 gramos perfumería, 160 gramos flores artificiales de rosa, 1 kilo 700 gramos chocolate y 120 gramos dulces, 2'50 pesetas.

El chocolate y los dulces impropios para el consumo.

Importa la tasación dos pesetas cincuenta céntimos.

#### EXPEDIENTE N.º 7/923

Lote único.—Catorce kilos quinientos gramos en un vidrio plano de mas de cuatro m/m de grueso, 25'00 pesetas.

Importa la tasación veinticinco pesetas.

#### EXPEDIENTE N.º 9/23

Lote único.—Dos cubiertas para ca-

mara de aire llox 90, Michelin Gable, 120 00 pesetas.

Importa la tasación 120 pesetas.

Nota.—No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos reales.

Palma 7 de Agosto de 1923.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1737

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo del corriente año, se hace público, a los efectos procedentes, que este Excmo. Ayuntamiento ha resuelto emprender las obras de construcción de una alcantarilla en lo que fué baluarte de la Rinconada de Santa Margarita del recinto amurallado de esta ciudad.

Palma 7 de Agosto de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Baudes.—Por A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 1738

A tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo del corriente año, se hace público, a los efectos procedentes que este Excmo. Ayuntamiento tiene resuelto emprender las obras de urbanización de la Avenida de Estanislao Figueras, en su parte comprendida entre la calle del General Ricardo Ortega y la de Antonio Planas Franch.

Palma 7 de Agosto de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Baudes.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador

Núm. 1739

A tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo del corriente año, se hace público a los efectos procedentes, que este Excmo. Ayuntamiento ha resuelto emprender las obras de urbanización de una parte de la calle Treintuno de Diciembre.

Palma 7 de Agosto de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Baudes.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 1418

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

#### Matricula de Alaró

##### Tarifa 1.º

Pericás Colom Pedro José, vendedor por mayor vinos, Palma Consell, 261'95 pesetas

Poi Bibiloni Gabriel, idem id, tocino fresco y salado, Montaña id., 187'11

Ordinas Rosselló José, vendedor carnes frescas, Fiol id., 99'79

Pou Homar Lorenzo, id. id., Petit 4, 162'16

Xamena Coll Francisco, Taberna, S. Tugores 48, 150'03

Getabert Pereñó Juan, id., Petit 6, 150'03

Homar Sampil Pedro, id., A. Rosselló 1, 150'03

Simonet Crespi Juan, id., Mitx 36, 150'03

Rosselló Bayó Rafael, id., S. Borrás 4, 150'03

Colomar Colom Jerónima, id. A. Rosselló 4, 150'03

Isern Busquets Antonio, id., Alcudia Consell, 93'55

Company Isern Ramón, id., Palma 10 id., 93'55

Company Isern Antonio, id., id. 16 id., 93'55

Serra Campins Juan, id., Montaña 2 id., 93'55

Oliver Estarás Antonio, id., P. Iglesia 2 id., 93'55

Bibiloni Guardiola Juan Bautista, vendedor por menor losa, A. Rosselló 5, 137'21

Homar Pizá Bernardino, venta ropa blanca, id., 137'21

Guardiola Ferragut Jaime, tienda confección ropa blanca, Can Ros, 137'21

Mas Roig Antonio, Abacería, Can Ros, 109'15

Guardiola Homar Jaime, id., Petit 5, 109'15

Vidal Rosselló Miguel, id., Alcudia Consell, 62'37

Darder Mas José, id., Ferrer id., 62'37

Rosselló Sastre Gabriel, casa huéspedes, A. Rosselló 3, 74'84

Total 2.908'45 pesetas

##### Tarifa 2.º

Bordoy Salom Gabriel, Expendedor aceites, Acequia 4, 324'32

Total 324'32 pesetas.

##### Tarifa 3.º

Vidal Roig Juan, Electricidad fuerza motriz uso propio, Tocado 4, 145'53

Bordoy Salom Gabriel, fábrica jabón caldera 1000 litros, Acequia 6, 363'82

Vidal Roig Juan, máquina cortar suela mecánica, Tocado 4, 127'65

Far Guardiola Miguel, Molino de cauce con una piedra que muele mas de 3 meses y menos de seis, Acequia 7, 41'62

Mercer Coll Bartolomé, id., Tugores 30, 41'62

Pizá Homar Lorenzo, id., Sitges 10, 41'62

Rosselló Arrom Pablo, id., S. Este 3, 41'62

Simonet Far Juan, id. menos de 1 meses, Ponterró 52, 20'82

Total 1424'20 pesetas.

##### Tarifa 4.º

Ordinas Real D. Juan, farmacéutico Camproig, 285'86

Simonet Homar Miguel, id., Tugores, 285'86

Getabert Ferrer Jaime, Notario, id., 321'60

Secretario Juzgado Municipal, P. Ayuntamiento, 71'46

Coll Calafell Jaime, taller construcción calzado, Palma 42 Consell, 39'92

Salom Getabert Jaime, id., Can Ros 34, 215'35

Vidal Roig Juan, id., Tocado 4 215'55

Pericás Guardiola Andrés, id., Tugores 56, 215'55

Pizá Mas Bartolomé, id., Camproig 14, 215'55

Fonollar Rosselló Compañía, id., id. 19, 215'55

Fiol Comas Bartolomé, id., Palma, 27 Consell, 79'83

Aguiló Bonnin Juan, alpargatero, id., 411'91

Fiol Parets Miguel, id., Montaña 4 id. 41'90

Isern Getabert Bartolomé, id., Palma id., 41'91

Isern Getabert Pedro, id., Alcudia 43 id., 41'91

Isern Fiol Andrés, id., Palma 14 id., 41'91

Parets Campins Pedro, id., Alcudia 37 id., 41'91

Isern Isern Andrés, id., Palma id., 41'91

Horrach Ramis Antonio id., id. id., 41'91

Salas Salas Nicolás, barbero, Petit 8, 71'85

Rosselló Rosselló Juan, carpintero S. Roque 4, 71'85

Oliver Bibiloni Rafael, Herrero, Nueva 4, 71'85

Rosselló Vallori Pablo, id, Ponterró 6, 71'85

Rosselló Homar Cayetano, Herrero, Can Ros 22, 71'85

Campins Fiol Sebastián, id. Consell, Palma, 41'92

Simonet Getabert Pedro, horno cocer pan, Mañolas 2, 71'85

Salom Sampil Bernardo, id., Petit 4, 71'85

Total 3.042'43 pesetas

Total general 7.499'50 pesetas

Alaró a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Sebastián Homar.—El Secretario, Bernardo Jaume

#### Matricula de Algaida

##### Tarifa 1.º

Tugores Molinas Bernardo, vinos y aguardientes al mayor, Cuartel 1.º 1, 440'48 pesetas.

Pons Ripoll José, Mercería Plaza 9, 176'19.

Trobat Company Agustín, Expendedor harinas, Iglesia 1, 106'78

Gomila Company Onofre, Café con vinos y aguardientes, Plaza 7, 106'78

Pou Capellá Juan, idem, Obispo 5, 106'78

Capellá Amengual Gabriel, idem, Plaza 4, 106'78

Ballester Ribas Mateo, idem, Obispo 8, 106'78

Vanrell Vich Guillermo, idem, Plaza 2, 106'78

Janer Juan Miguel, idem, Victoria 1, 106'78

Fullana Llull Lorenzo, idem, Plaza 8, 108'78

Janer Martorell Gabriel, idem, Plaza 3, 106'78

Tugores Molinas Bernardo, idem, Cuartel 1.º 1, 106'78

Janer Coll Margarita, idem, Plaza 11, 106'78

Bibiloni Pou Miguel, idem, Victoria 8, 106'78

Oliver Jaume Sebastián, idem, Randa R. Llull, 106'78

Salom Oliver Juan, idem, Pina Mayor 17, 106'78

Cantallops Galmés Juan, idem, Pina Mayor 14, 106'78

Oliver Marimón Juan, idem, San Juan 1, 106'78

Oliver Vich Miguel, Venta confección prendas Blancas, San Juan 5, 90'76

Lluch Mudoy Pedro, tienda abacería, Mediodía 4, 66'73

Ramón Llaneras Jerónimo, idem, Mesquida 1, 66'73

Capellá Pujol Lorenzo, idem, Sitjar 19, 66'73

Janer Juan Miguel, Expendedor carnes, Obispo 7, 53'39

Janer Coll Pedro, idem, Esperanza 6, 53'39

Socias Verdera Gabriel, Taberna fuera de casco, Randa Iglesia 1, 53'39

Sansó Mayols Gabriel, idem, Ouar tel 4.º 56, 53'39

Taronji Fuster Juan, Tienda cacharros, Plazuela 1, 53'39

Total 2.833'05 pesetas

##### Tarifa 2.º

Martorell Salas Ramón, Carro transporte, Iglesia 12, 58'72

Solivellas Oliver Antonio, Transportes rápidos con auto recorrido 22 kilómetros 18 asientos, Plazuela 3, 246'88

Total 305'60 pesetas

##### Tarifa 3.º

Oliver Ribas D. Pedro, Energía eléctrica 48 kilovats hora, Roca 19, 57'63

El mismo, por dos piedras, Roca 19, 197'33

Total 773'96 pesetas

##### Tarifa 4.º

Martorell Cardell Pedro Ramón, Farmacéutico, Roca 28, 155'72

Vidal Burdils D. Damian, Notario, Roca 66, 275'29

Pou Capellá Juan, Barbero, Obispo 6, 46'12

Capellá Pou Pedro Antonio, Carpintero, Palma, 46'12

Sastre Trobat Miguel, idem, Caballero 1, 46'12

Getabert Gari Andrés, Herrero, Ribera 5, 46'12

Ferragut Sans Nicolás, idem, Unión 7, 46'12

Tomás Munar Bartolomé, Hornero, Obispo 1, 46'12

Roca Vaquer Mariano, Zapatero, Roca 62, 46'12

Total 753'85 pesetas

**Tarifa 5.ª**

Vanrell Fullana Agustín, Hornero de pan sin venta, Plaza 12, 16'01  
 Total 16'01 pesetas  
 Total general 4.732'47 pesetas.  
 Algaida a 2 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Pujol.—El Secretario, Pedro Antonio Mulet.

**Matricula de Andraitx**

**Tarifa 1.ª**

Bosch Covas Miguel, Ferrreteria, Alfonso XII, 440'48.  
 Enseñat Enseñat Matias, Vendedor por mayor harinas cereales extrarradio, Puerto, 363'06.  
 Alemañy Alemañy Ramón, Cereales harinas por mayor, Cerdá, 440'48.  
 Ros Calafell Ramón, idem, C. Burgos, 440'49.  
 Flexas Pujol Juan, idem, Libertad, 440'50.  
 Coll Palmer Sebastián, Quincalla y bisutería, Príncipe, 309'67.  
 Enseñat Enseñat Matias, Mercería, Habana, 176'19.  
 Forteza Forteza José, idem, Mayor, 176'19.  
 Mandilego Masot María, idem, id., 176'20.  
 Alemañy Enseñat Jaime, Tienda calzado a medida, Nueva, 90'76.  
 Palmer Pujol Mateo, idem, Alfonso XII, 90'78.  
 Bonet Alemañy Jaime, idem, Príncipe, 90'76.  
 Masot Coll Antonio, Harinas por menor, Maura, 106'79.  
 Palmer Juan Bartolomé, Tienda de gergas, Conquistador, 106'78.  
 Alemañy Terrades Antonio, idem, Mayor, 106'79.  
 Alemañy Terrades Margarita, idem, P. Constitución, 106'78.  
 Bosch Alemañy Antonio, idem, Cerdá, 106'79.  
 Mandilego Alemañy Vicente, Comestibles, Conquistador, 106'78.  
 Barceló Alemañy Juan, Comestibles extrarradio C. S' Estañera, 85'42.  
 Castell Juan Vicente, idem, S. Toni Petit, 85'43.  
 Pujol Castell Sebastiana, idem, Ouba, 85'43.  
 Terrades Pujol Mateo, Tienda comestibles, Cerdá, 106'79.  
 Castell Calafell Ramón, idem, S. Toni Petit, 106'78.  
 Bonnín Alemañy Miguel, idem, Mayor 22, 106'79.  
 Bonnín Agulló José, idem, S. Jofre, 106'78.  
 Covas Riera Guillermo, idem, Cerdá, 196'79.  
 Briel Vidal Ant.º, id., Cerdá, 106'79.  
 Bosch Bosch Juan, idem, Alfonso XII, 106'79.  
 Alemañy Pieras Ramón, Tienda extrarradio, Arracó 1.º, 85'43.  
 Alemañy Covas Gabriel, id., comestibles, Mayor, 106'79.  
 Alemañy Alemañy José, id., extrarradio, C. S' Estañera, 85'43.  
 Juan Porcel Guillermo, idem, Francia, 85'42.  
 Pujol Alemañy J. María, Tienda comestibles, Cerdá, 106'79.  
 Jofre Masot Jorge, idem, Sallent 19, 106'79.  
 Juan Porcel Domingo, idem, Palma, 106'78.  
 Juan Mir Guillermo, idem, Son Perro, 106'79.  
 Porcel Palmer Jaime, Comestible, por menor, Maura, 106'79.  
 Riera Covas Mateo, Tienda comestible, C. Burgos, 106'78.  
 Valent Calafell Bernardo, idem, Unión, 106'79.  
 Vicente Riera Francisco, idem, P. Constitución 106'78.  
 Calafell Rossello Bartolome, id., Nueva 14 1'06'79.  
 Bonnín Pomar Francisco, idem, P. M. Moner, 106'78.  
 Pons Liabrés Juan, Café, idem, 106'79.  
 Enseñat Enseñat Matias, id., Torre, 106'78.  
 Porcel Tortella Jaime, id., P. M. Moner, 106'79.  
 Palmer Alemañy Matias, id., Progreso, 106'79.

Bordey Bosch Miguel, Tienda comestibles, Alfonso XIII, 106'79.  
 Enseñat Enseñat Antonio, id., Cerdá, 106'78.  
 Pastor Rosselló Jorge, id., Mayor, 106'79.  
 Amengual Ferragut Mateo, id., Cerdá, 106'78.  
 Pujol Alemañy Antonio, id., Torre 14, 106'79.  
 Abraham Gil Luis, id., Cerdá 108, 106'78.  
 Castañer Alemañy Ramón, idem, P. M. Moner, 106'79.  
 Pujol Castell Gabriel, id., Mayor, 106'78.  
 Masot Moner Sebastián, id., P. M. Moner, 106'79.  
 Fulgencio Terrades Guillermo, id., P. Constitución, 109'79.  
 Sabater Ballester Lorenzo, id., P. Pou, 106'78.  
 Alemañy Ferragut José, id., P. M. Moner, 106'79.  
 Barceló Alemañy Juan, Café extrarradio, C. S' Estañera, 85'43.  
 Alemañy Marcó Jaime, idem, id., 85'43.  
 Vich Alemany Gabriel, idem, Francia, 85'42.  
 Castell Bosch Bartolomé, idem, Puerto, 85'43.  
 Pujol Alemañy Juan id., Atajo, 85'43.  
 Tomás Simó Gabriel, idem, C. S' Estañera, 85'42.  
 Colomar Obrador Guillermo, Vinos y aguardiente, Archiduque, 104'11.  
 Ferrer Palmer Jaime, Vendedor de Yeso, idem, 90'77.  
 Enseñat Pujol P. Juan, Relojes de todas clases, Cerdá, 90'76.  
 Moner Pujol Gabriel, idem, mayor, 90'78.  
 Bagur Bosch Andrés, Abacería, M. Pelayo, 66'74.  
 Terrades Juvera Guillermo, Abacería extrarradio, Son Curt, 53'39.  
 Bonnín Pomar Francisco, Abacería, P. M. Moner, 66'74.  
 Bonnín Pomar Juan, idem, Mayor, 66'74.  
 Colomar Rosselló Margarita, idem, idem, 66'73.  
 Enseñat Enseñat Matias, idem, Cerdá, 66'74.  
 Flexas Pujol Juan, Abacería extrarradio, Puerto, 53'39.  
 Ferrá Palmer José, idem, Arracó, 2.º, 53'39.  
 Sastre Pujol Sebastián, Abacería, Alfonso XII, 66'74.  
 Simó Pujol Catalina, Abacería extrarradio, Francia 9, 53'39.  
 Terrades Calafell Bartolomé Abacería, Puerto, 66'75.  
 Valent Palmer Bartolomé, idem, C. 2.º B. 2.º, 66'73.  
 Alemañy Covas Gaspar, idem, Habana, 66'74.  
 Esteva Palmer Juan, Abacería extrarradio, Puerto, 53'39.  
 Bosch Pieras Antonio, Bodegón, Cerdá, 53'40.  
 Liadosa Enseñat José, Bodegón extrarradio, Puerto, 42'71.  
 Flexas Enseñat Vicente, Bodegón, P. de Pou, 53'39.  
 Fuster Vallis Gabriel, idem, Nueva, 53'39.  
 Jofre Enseñat Miguel Pollensa, idem, Cerdá, 53'39.  
 Meragues Jofre Esteban, idem, Es Cos, 53'40.  
 Mulet Perpiñá Lorenzo, idem, Batabanó, 53'39.  
 Pujol Alemañy Juan, Bodegón extrarradio, Arracó 1.º, 42'71.  
 Bergas Mas Gabriel, idem, Francia, 42'71.  
 Agulló Forteza Miguel, Tablajero, Alemañy, 53'40.  
 Bengorchen Izaguirre Margarita, idem, J. Costa, 53'39.  
 Bonnín Alemañy Miguel, idem, Paz, 53'40.  
 Bonnín Alemañy Miguel, idem, id., 53'40.  
 Coll Palmer Sebastián, idem, Príncipe, 53'40.  
 Enseñat Alemañy Catalina, Tablajero, C. 2.º B. 1.º, 53'39.  
 Esteva Porcel Pedro, Tablajero extrarradio, Arracó 2.º, 42'73.

Ferrer Sagrera Antonio, Tablajero, Libertad, 53'39.  
 Pujol Covas Guillermo, idem, R. Lull 63'39.  
 Pujol Ferrá Gaspar, Frutas hortalizas, Puerto, 53'39.  
 Alemañy Rosselló Magdalena, idem, Habana, 53'40.  
 Esteva Palmer Jerónima, id., Francia, 53'39.  
 Gamundi Janer Miguel, idem, Alfonso XIII, 53'39.  
 Juan Porcel Masiana, idem, C. Vidals, 53'39.  
 Pujol Porcel Juan, idem, J. Costa 53'40.  
 Ros Calafell J. María, idem, C. 2.º B. 2.º 53'39.  
 Reus Pujol Guillermo, Vendedor Pescado fresco, Conquistador, 53'40.  
 Total 11.121'65 pesetas.

**Tarifa 2.ª**

Bonnín Alemañy Miguel, Contratista Pescadería 2500 pesetas, Paz 40'03.  
 Coll Palmer Sebastián, idem Matadero, Príncipe, 168'19.  
 Castell Bosch Bartolomé, Billar, Atajo, 90'77.  
 Maso Moner Sebastian, idem, P. M. Moner, 90'77.  
 Porcel Tortella Jaime, idem, idem, 90'77.  
 Fulgencio Terrades Guillermo, idem, P. Constitución, 90'78.  
 Juan Pujol Guillermo, Auto 10 asientos 30 kilómetros, Cerdá, 519'69.  
 Perpiñá Alemañy Bernardo, idem 8 asientos 30 kilómetros, Torre, 479'81.  
 Enseñat Enseñat Matias, Pallebot Canalejas 82 toneladas, Conquistador, 241'29.  
 Valls Segura Antonio, Nave V. del Mar 49 toneladas, 144'17.  
 Ros Calafell Ramon, Balandro P. Salas 41 toneladas, C. Burgos, 120'65.  
 Coll Masot Antonio, Pallebot N. Lareño 70 toneladas, Maura, 205'99.  
 Alemañy Juan Catalina, Tartana 2 ruedas 1 caballo, P. M. Moner, 387'08.  
 Colomar Enseñat Bernardo, Alquiler velocipados, Cerdá, 133'47.  
 Total 2.803'47 pesetas.

**Tarifa 3.ª**

Bosch Enseñat Gabriel, 3 Sínfins 1'20 m. a vapor, Cerdá, 934'02.  
 Colomar Enseñat Bernardo, Herreria, Cerdá, 106'78.  
 Sres. Colomar y Sastre, Fábrica Electricidad 20'060 kilovats, J. Costa, 240'97.  
 Reus Martorell Antonio, idem idem 4'420 kilovats, Nueva, 53'09.  
 Sres. Colomar y Esteva, idem idem 4'420 kilovats, Arracó, 53'09.  
 Reus Martorell Antonio, idem idem 4'420 kilovats, Nueva, 62'47.  
 Alemañy Roca Gabriel, Horno tejas y ladrillos 2 m<sup>2</sup>, Palmito, 34'88.  
 Palmer Covas Gaspar, idem, Palma, 34'88.  
 Perpiñá Alemañy Antonio, id., Arracó 1.º, 34'88.  
 Pujol Castell Gaspar, Yeso id., C. 3.º B. 2.º, 140'16.  
 Bosch Enseñat Gabriel, Molino a vapor abonos químicos, Puerto, 467'19.  
 Sres. Colomar y Sastre, Molino 2 piedras, J. Costa, 197'34.  
 Reus Mar Orell Antonio, idem, Alfonso XII, 197'34.  
 Bonet Bonet Gabriel, Fábrica de gaseosas, Alfonso XII, 139'57.  
 Juan Pujol Gaspar, Bombonas alimentaria, Arracó, 109'00.  
 Palliser Palliser Juan, idem, Cerdá, 109'00.  
 Total 2.914'63 pesetas.

**Tarifa 4.ª**

Tugores Nolla Juan, Notario, Cerdá, 367'08.  
 Colomar Rosselló Rafael, Farmacéutico, Mayor, 155'72.  
 Mandilego Masot Sebastián, idem, P. M. Moner, 155'73.  
 Pujol Alemañy Gabriel, Ebanista con taller, P. Pascual, 174'27.  
 Enseñat Alemañy Matias, Sastre que surte géneros, Huertos, 174'27.  
 Secretario Juzgado Municipal, Nueva, 88'99.

Covas Masot Matias, Veterinario, P. Pou, 105'67.  
 Pujol Mir Miguel, idem, Cerdá, 105'67.  
 Calafell Ferré Ratael, Ebanista sin tienda, Sallent, 87'14.  
 Covas Perpiñá Bernardo, Panadero, Mayor, 71'77.  
 Horrach Pons Antonio, Alpargatero, Pescadores, 46'12.  
 Alemañy Simó P. Juan, Barbero extrarradio, Arracó, 35'88.  
 Porcel Alemañy Jaime, Barbero, Habana, 46'14.  
 Pujol Alemañy Gaspar, idem, P. M. Moner, 46'12.  
 Tortella Pieras Jaime, idem, J. Costa, 46'14.  
 Pujol Alemañy Sebastián, idem, Plaza Constitución, 46'13.  
 Alemañy Jofre Jaime, Carpintero, C. 1.º B. 1.º, 46'13.  
 Bosch Covas Miguel, id., Cerdá, 46'13.  
 Covas Calafell Antonio, id., Vicio, 46'14.  
 Juan Enseñat Jaime, id., J. Ferrer, 46'12.  
 Liadó Seguí Antonio, id., Norte, 46'14.  
 Palmer Pujol Marcos, Carpintero extrarradio, Arracó 1.º, 35'89.  
 Tortella Covas Jaime, Carpintero, Sallent, 46'12.  
 Calafell Alemañy Vicente, Herrero, Conquistador, 46'14.  
 Calafell Pujol Antonio, id., Alfonso XII, 46'12.  
 Colomar Obrador Bernardo, id., Arracó 2.º, 46'14.  
 Covas Alemañy Jaime, id., Alemañy, 46'12.  
 Miguel Alemañy Gabriel, id., Conquistador, 46'14.  
 Obrador Rosselló Guillermo, id., Nueva, 46'12.  
 Porcel Castell Jaime, id., Alfonso XIII, 46'14.  
 Simó Flexas Miguel, id., Libertad, 46'12.  
 Alemañy Alemañy Juan, Horno de bollos, Cerdá, 46'14.  
 Alemañy Enseñat Antonio, id., id., 46'12.  
 Alemañy Mir Mateo, id., Son Jofre, 46'14.  
 Bonet Palmer Guillermo, id., Progreso, 46'12.  
 Bosch Bosch Gabriel, P. M. Moner, 46'14.  
 Bosch Colomar Mateo, id., Sallent, 46'12.  
 Castell Enseñat Gaspar, id., J. Pargés, 46'14.  
 Bota Coll Guillermo, id., Puerto, 46'13.  
 Enseñat Calafell Juan, id., P. M. Moner, 46'14.  
 Pujol Juan Antonio, id., J. Costa, 46'12.  
 Enseñat Enseñat Matias, Cuba, 46'13.  
 Moner Pujol Gabriel, id., Mayor, 46'12.  
 Pujol Pujol Juan, id., Sallent, 46'14.  
 Roca Bauzá Magdalena, id., Palmito, 46'12.  
 Enseñat Juvera Gabriel, id., C. S' Estañera, 46'13.  
 Palmer Palmer Gaspar, id., Libertad, 46'13.  
 Colomar Enseñat Bernardo, Hojalatero, P. Pascual, 46'14.  
 Forteza Forteza José, Zapatero, Mayor, 46'12.  
 Pons Capó Antonio id., id., 46'14.  
 Total 3.311'04 pesetas.

**Tarifa 5.ª**

Castañer Alemañy Ramón, Casa huéspedes, P. M. Moner, 84'70.  
 Calafell Covas Gabriel idem, Cerdá, 34'70.  
 Pons Liabrés Juan, Comisionista, P. M. Moner 124'81.  
 Alemañy Alemañy Ramón, idem, Cerdá, 122'81.  
 Terrades Pujol Mateo, idem, Cerdá, 122'81.  
 Total 437'82 pesetas.  
 Total general 20.588'61 pesetas.  
 Andraitx a 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Porcel.